



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0166-2022/MPAL

Lircay, 20 de Septiembre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 524-2022/MPAL/GM/mzc, Opinión Legal N° 238-2022/MPAL/GM/GAJ/rom Informe N° 1061-2022/MPAL/GM/GIyGT, y el expediente de ampliación de plazo de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES- HUANCVELICA", y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la misma, y análogo con el artículo 7° y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las municipalidades son, el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la administración municipal adopta una estructura orgánica sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los mismos instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Angaraes aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021/MPAL/CM con fecha 21 de abril del 2021;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado señala Principios "El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, regula en su artículo 71° lo siguiente: La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada. 2) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3) Otras causales previstas en el Convenio. 71.2 "Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente: 1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora. 2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora;

Que, en el numeral 96.1 del Artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional, aprobado por el Decreto Supremo N° y local con participación del



sector privado señala: "La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión. Notificado el expediente aprobado, la empresa privada está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días desde su notificación. Ampliadas las garantías, la entidad pública y la empresa privada deben firmar la adenda al Convenio. 71.3 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo es sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la entidad pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada

Que, mediante Informe N° 1061-2022/MPAL/GM/GlyGT, de fecha 20 de septiembre del 2022, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial Ing., Alex Socco Bendezú, solicita la aprobación de ampliación de plazo de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES- HUANCAMELICA", al cual adjunta el expediente que lo solicita;

Que, mediante Opinión Legal N° 238-2022/MPAL/GM/GAJ/rom con fecha 20 de septiembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl C. Ore Mora, declara que es viable la aprobación de ampliación de plazo del proyecto en referencia;

Que mediante Informe N° 524-2022/MPAL/GM/mzc, con fecha 20 de septiembre del 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita aprobación mediante acto resolutorio de la aprobación de ampliación de plazo del proyecto en referencia;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo del Convenio Local N° 01-2021-MPAL por un total de 60 días calendarios con eficacia anticipada a partir del 10 de septiembre al 08 de noviembre del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legales:

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, por el Principio de Responsabilidad, son responsables de los informes técnicos y legales emitidos a razón de la ampliación de plazo del Convenio Local N° 01-2021-MPAL; la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación, y demás unidades que intervinieron en dicho procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución.

ALC
GM
GlyGT
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Jaime Dávila Munarri
ALCALDE